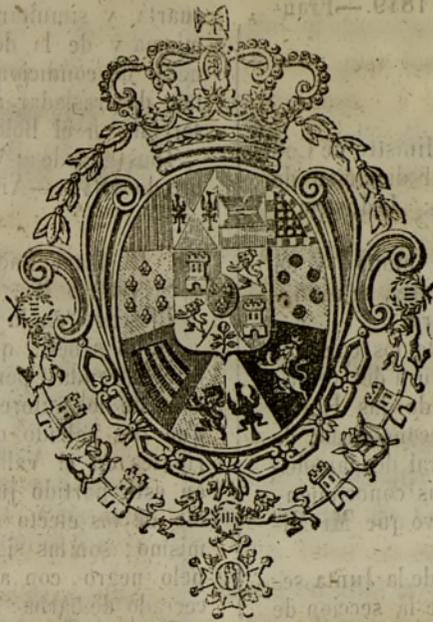


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm 321.

El Ilmo. Sr. Director general de agricultura Industria y Comercio con fecha 31 de julio último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas se ha servido comunicarme con fecha de ayer la Real orden siguiente:

» Ilmo. Sr.: A fin de llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el Real decreto de 26 del corriente, S. M. (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para el 4.º de octubre próximo venidero se reuna en Madrid la Junta General de Agricultura, á cuyo exámen se someterán las cuestiones que espresa el adjunto programa, y cuyas sesiones se celebrarán en el salon de consejos del Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas.»

El programa citado en la preinserta orden es el siguiente:

Programa de las cuestiones en cuyo exámen se ha de ocupar en el presente año la junta general de Agricultura.

PARTE LEGISLATIVA.

Sobre el sistema que en beneficio de la agricultura convendrá seguir respecto de los campos comunes y de las fincas rústicas de propios.

Sobre las mejoras que deben introducirse en el sistema

hipotecario.

Sobre las ventajas é inconvenientes del sistema de formar establecimientos para facilitar socorros directos á los labradores

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion con respecto á los préstamos á interés.

Sobre el mejor sistema que por nuestra legislacion pudie-ra adoptarse en punto á riegos.

Sobre el establecimiento de colonias agrícolas.

Sobre las variaciones que convenga introducir en nuestra legislacion para el fomento de los montes y plantíos.

Sobre cerramiento de terrenos.

PARTE CIENTIFICA.

Exámen de las causas que contribuyen á que muchas de nuestras producciones agrícolas sean mas caras que las de otras naciones.

Exámen de las diferentes alternativas de cosechas que pudiesen seguirse en España, habida consideracion á sus diversos climas, terrenos y necesidades del consumo.

Exámen de las ventajas é inconvenientes del sistema de barbechos, con relacion al suelo y clima de la Península y al estado de nuestra poblacion.

Exámen de las relaciones que debe haber entre la agricultura y la ganaderia en beneficio de ambos ramos de riqueza.

Exámen de las ventajas é inconvenientes de la trashumacion del ganado lanar, considerada bajo todos sus aspectos.

Exámen de la influencia de la sal dada á los ganados, principalmente al lanar.

Exámen de los medios de mejorar la calidad de nuestras lanas finas.

Y últimamente, exámen del mejor sistema general de premios para la ganaderia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su

debida publicidad. Burgos 40 de setiembre de 1849.—Francisco del Busto.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, oído el dictámen de la seccion del Real Consejo de agricultura; Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los años en la estacion de otoño, y en el dia en que Mi Ministro de Comercio designare, se reunirá en Madrid una Junta general de agricultura.

Art. 2.º Serán Vocales de la misma Junta los comisionados régios para la inspeccion de la agricultura del reino, los profesores de esta ciencia, los individuos de las Juntas provinciales de agricultura, de las sociedades económicas, de la comision permanente de la asociacion general de ganaderos, y las demas personas distinguidas por sus conocimientos agronómicos ó por su práctica en el cultivo que Mi Ministro de Comercio convocare.

Art. 3.º El Presidente y Vicepresidente de la Junta serán nombrados por Mi entre los individuos de la seccion de agricultura, del Real Consejo de agricultura, industria y comercio.

Art. 4.º Serán voluntarios y gratuitos los cargos de los que compongan la Junta general de agricultura.

Art. 5.º Antes de asistir á las sesiones presentarán los interesados sus respectivas credenciales en la Direccion general de agricultura, industria y comercio para el exámen y aprobacion de las mismas.

Art. 6.º Corresponde al presidente designar los dias y horas en que haya de reunirse la Junta, y resolver sobre el orden de la discusion é incidentes de ella, asi como tambien sobre todo lo relativo á la policia interior de la Junta.

Art. 7.º Corresponde á este el nombramiento de dos Secretarios de su seno y de todas las comisiones que juzgue convenientes, á fin de que informen sobre los puntos que se sometan á discusion, como asimismo determinar las horas que han de durar las sesiones.

Art. 8.º El número de estas en cada año será de veinte; y solamente á propuesta de la Junta podrá el Gobierno aumentar dicho número hasta el improrogable de treinta.

Art. 9.º En la última sesion enviará la Junta todos sus trabajos al Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas desde cuyo momento se considerará disuelta.

Art. 10.º Mi Ministro de Comercio designará los puntos sobre que han de versar las deliberaciones de la Junta: esta sin embargo, antes de su disolucion, propondrá un programa de las cuestiones que conviene examinar en la Junta del año siguiente.

Art. 11.º A fin de utilizar debidamente los trabajos de la Junta, el Gobierno cuidará de que á las sesiones asistan taquígrafos que recojan notas de los discursos que se pronuncien, y de que á estos se dé la conveniente publicidad.

Dado en San Ildefonso á 26 de Julio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

No habiendo producido remate la 3.ª y simultánea subasta celebrada el 4.º del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de Galicia, por término de un año á contar desde 1.º de octubre del presente á fin de setiembre de 1850, ha resuelto la Intendencia general convocar para el 15 del actual á la una de su tarde, una

cuarta y simultánea que tendrá lugar en los estrados de la misma y de la de aquel distrito, bajo el mismo pliego general de condiciones y órdenes vigentes. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de setiembre de 1849.—Antonio Bernabeu.

Dr. D. Isaac Bachiller Jaramillo, del Consejo de S. M., su Secretario H., Juez de 4.ª instancia de este partido de Illescas, en la provincia de Toledo.

Hago saber: que en este mi juzgado y por Escribanía del que refrenda, pende causa criminal de oficio en averiguacion de los autores de la muerte de un hombre desconocido, que fue hallado cadáver en la tarde del veinte de los corrientes en el Valle de Valdemajás, jurisdiccion de Seseña, en este partido judicial: cuyas señas tanto del cadáver, como de los efectos que se han recogido como pertenecientes al mismo, son las siguientes.— Su edad, como cuarenta años: pelo negro, con algunas canas: no muy alto, y corpulento: cerrado de barba: sin pasaporte ni otro documento.—Efectos.—Un sombrero calañés de mediado, con forro de indiana de fondo blanco rameado, fabricado en Sevilla por Pedro García segun el papel interior.—Una cabezada para caballería mayor, de cuero, un freno, con cuatro eslabones, con alacrán y roncal viejo, de cañamo.—Un albardón viejo, forrado de gerga de Getafe, con una correa blanca por baticola.—Unas alfojas en buen uso, de gerga blanca de Gatafe con rayas de colores.—Un sudador de estopa viejo.—Otro id. de manta vieja. Un pellejo negro, chico, de cordeiro. Dos mantas de gerga de Getafe, de mediado. Una almohada de terliz azul y blanco. Unas botas de paño pardo con botones de hasta. Un chaleco de estameña negra. Unos calzones de paño pardo matado, con botones dorados, y cordones azules. Una chaqueta del mismo paño, y botones negros de hasta. Una nabajita de cuatro dedos, de hueso blanco, con virola dorada. Una faja encarnada de estambre, listada. Una talega chica de lienzo. Un par de calcetas de hito, sin pies ni travillas. Una camisa de lienzo en buen uso. Un capacho de palma. Y un caballo, capon, castaño oscuro, de seis á siete años, de seis cuartas y dos dedos, sin hierro, cabeza de martillo, con una cicatriz oblicua en las narices, brazos derechos, y pelos blancos en los costillares por consecuencia de la presion de los aparejos.

Lo que se hace saber al público, para que si alguna persona se creyera interesada en la causa, ó supiere ó presumiere quien sea el cadáver hallado, ó los autores de la muerte, se presente en este mi juzgado y suministre las noticias que tenga: lo cual puede verificar directamente, ó bien por conducto de su autoridad respectiva, á quien desde luego ruego se sirva participármelo.

Dado en Illescas á treinta y uno de agosto de mil ochocientos cuarenta y nueve. Dr. Isaac Bachiller y Jaramillo. Por mandado de S. S. Cipriano Rodriguez.

El Licenciado D. Miguel Renedo Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y demas en que consiste la Capellanía que en la Iglesia de Quintana del Pidio fundó Jacinto Maestre y Angela Herbas vacante por fallecimiento del Capellan D. Blas Galbo, para que en el término de treinta dias se presente á deducir al que sea en este Tribunal, pues en otro caso les parará perjuicio; pues así lo he mandado hoy en el expediente suscitado por Isabel Maestre Herrero, viuda vecina de la de Quintana y en su nombre el Procurador D. Victor Sanchez.

Dado en Aranda de Duero á siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. Miguel Renedo, Por su ma-

lado. Manuel Martín Fuenterrubio.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de las provincias vascongadas.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Vitoria, San Sebastian y Bilbao por el tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de la misma Intendencia el 3 de Octubre próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospitalidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 1. de Setiembre de 1849. Lorenzo Martínez. Ramon Lopez de Vicuña. Secretario.

REGLAMENTO ORGANICO

APROBADO POR S. M., LA REINA NTRA. SRA. (Q. D. G.) en 21 de julio del presente año de 1849.

Continuacion.

Reconocerá á los aspirantes é informará al tiempo de admitirlos sobre su disposición y desarrollo físicos, y llenará los demas deberes que se impongan por el Reglamento interior y por la Direccion del Colegio.

Art. 10. Los Inspectores son los modelos mas inmediatos de la buena educacion de los alumnos, y por eso cuidarán de enseñar mas bien con el ejemplo que con el precepto la decencia en las maneras, en la mesa, en el juego y en todas partes; corrigiendo las faltas en el momento que ocurran, con urbanidad y templanza, pero tambien con severidad y justicia.

Sus obligaciones principales son.

- 1.a Vigilar constantemente sobre la conducta moral de los alumnos.
- 2.a Cuidar de la observancia del orden y compostura de los mismos en los actos públicos y privados.
- 3.a Celar el aseo y limpieza de sus personas, asistiendo diariamente á las salas, y pasándoles revista antes que salgan de los dormitorios y antes que vayan á paseo.
- 4.a Estar en las salas de estudio á la vista de los alumnos, para que no se distraigan jamás y guarden profundo silencio.
- 5.a Pasar lista al conducirlos á las clases respectivas.
- 6.a Frecuentar las galerías en las horas de clase, para impedir que los Colegiales vaguen por el Establecimiento.
- 7.a Tener sus camas en los dormitorios y celar muy severamente en ellos la moralidad, el orden y el silencio.
- 8.a Asistir con los alumnos á todos los lugares y horas de juego y paseo, cuidando que no se escedan de un desahogo razonable y honesto.
- 9.a Pasar revista escrupulosa á los libros, ropas y efectos de los alumnos en los casos que el Reglamento interior dispone; dando parte al Director del estado de conservacion ó deterioro en que los citados objetos se hallen.
- 10. Hacer efectiva una vigilancia perpetua sobre los colegiales, de modo que éstos se encuentren á toda hora bajo la inspeccion ocular de un Superior, que les inspire á la vez confianza y respeto.

El Inspector ó Inspectores eclesiásticos ayudarán al Padre espiritual en su ministerio, celebrando el Santo Sacrificio de la misa y dirigiendo los demás actos religiosos, siempre que esto sea posible.

Dos ó mas de los Inspectores, cuando el Director lo exija, asistirán con voz y voto á la Junta de gobierno, y todos ellos deberán tambien cumplir sus deberes en los términos que establece el Reglamento interior del Colegio.

Art. 11. Cuando el Director lo crea oportuno reunirá bajo su presidencia á la Junta de gobierno, que se formará del Padre espiritual, de los Inspectores y de los empleados, cuya opinion convenga oír; haciendo de Secretario el del Colegio y tratándose en ella únicamente de asuntos gubernativos, económicos, de orden y disciplina interior.

Las atribuciones de esta Junta son consultivas, para ilustrar con su dictámen razonado el juicio del Director.

Art. 12. Habrá en el Colegio uno ó mas Inspectores ayos, cuyas principales obligaciones serán.

- 1.a Cuidar del buen comportamiento de los medio-pensionistas, cuando los conduzcan de sus casas al Colegio, y de éste á aquéllas.
- 2.a Permanecer cerca de las aulas durante las horas de clase, por si fuese necesario devolver algun medio-pensionista á su casa por enfermedad ú otro motivo.
- 3.a Pasar á las casas de los mismos, siempre que faltaren al Colegio, para informarse de orden del Director del motivo de la ausencia.

Art. 13 Habrá en el Colegio los dependientes y criados necesarios para el aseo y esmerada asistencia de los alumnos.

Habrà tambien un vigilante que desde la hora de acostarse hasta la de levantarse velará constantemente en los dormitorios y en el resto del edificio, especialmente sobre los fuegos y luces del Establecimiento, dando parte desde luego, si ocurre algo que lo merezca.

Las ocupaciones de todos los dependientes se detallan con claridad en el Reglamento interior.

Art. 14 El Director cuidará de que todos los empleados del Colegio vistan un traje sencillo y uniforme, segun su clase respectiva y las funciones que desempeñen.

CAPITULO 3.º

De la Distribucion del tiempo.

Art. 15. La distribucion del tiempo se hará por el Director al empezar cada año escolar, ajustándola exactamente al Plan general de estudios y á las demas disposiciones que rijan en la materia.

Sin embargo de los cambios de horas que éstas exijan, el régimen interior del Colegio para los pensionistas en los dias de trabajo estará basado sobre los principios siguientes:

1.º Levantarse temprano, rezar la oracion de la mañana y emplear en vestirse y asearse media hora.

- 2.º Estudiar.
- 3.º Oír misa.
- 4.º Desayunarse.
- 5.º Recrearse.
- 6.º Asistir á las Cátedras.
- 7.º Repasar.
- 8.º Comer.
- 9.º Recrearse.
- 10. Estudiar ó asistir á clase.
- 11. Merendar.
- 12. Recrearse.
- 13. Rezar el rosario.
- 14. Estudiar.
- 15. Cenar.
- 16. Asistir á la lectura espiritual y á la oracion de la noche.
- 17. Entrar en los dormitorios y acostarse.

La distribucion del tiempo en los dias festivos será diferente porque,

- 1.º Se levantarán mas tarde los alumnos.
- 2.º Se asearán y vestirán de uniforme, rezando en seguida la oracion de la mañana.
- 3.º Se desayunarán.
- 4.º Oiran misa,
- 5.º Asistirán á la esplicacion de la doctrina cristiana.
- 6.º Irán á paseo, si el tiempo lo permite.
- 7.º Comerán.
- 8.º Se recrearán.
- 9.º Irán de nuevo á paseo.
- 10.º Merendarán.

- 11.º Rezarán el rosario.
- 12.º Estudiarán.
- 13.º Cenarán.
- 14.º Asistirán á la lectura espiritual y á la oracion de la noche.
- 15.º Entrarán en los dormitorios para acostarse. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Se recomienda eficazmente á los padres de familia y demas personas que tengan á su cargo la educacion de los jóvenes que se dedican á las carreras de Ingenieros civiles y Militares, Arquitectos y demas análogas, la Academia establecida en Madrid calle de la Almudena núm. 118 por el ilustrado Arquitecto y profesor de Matemáticas D. Eugenio de La Cámara, Catedrático de dichas ciencias en varios establecimientos de la Corte y Vice-Director de la Escuela Preparatoria.

Hallándose vencidas las rentas y Censos tanto en granos como en metálico, que varias Corporaciones y particulares satisfacen á la Hacienda procedentes de Monasterios y Conventos y otros ramos al cargo de esta Administracion general; se les avisa por medio de este anuncio para que concurren á satisfacerlas en las respectivas administraciones en el improrrogable término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la Provincia, pues de no verificarlo, les parará los perjuicios que son consiguientes. Burgos 10 de Setiembre de 1849. Vicente Angulo.

Comision auxiliar del Camino de Burgos á Bercedo. Los Tenedores de acciones del 5 por ciento comprendidas en las Series desde la 33 á la 46 inclusive, podrán presentarlas en la Secretaria de la Comision en los términos acostumbrados para percibir el Semestre vencido en 31 de mayo de 1840. Burgos 10 de setiembre de 1849.—Manuel Garcia Cármenes vocal Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Quintanas de Valdelucio, cuya dotacion consiste en ciento diez fanegas de trigo pagadas por repartimiento, que cobrará el facultativo que la obtenga con el auxilio del Alcalde, en el mes de setiembre de cada año. Las obligaciones que habrá de contraer el agraciado, podran verse en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo, á donde deberán dirigir sus solicitudes los aspirantes en el término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

BURGOS:

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.